



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA.

Riohacha, La Guajira, Agosto quince (15) del dos mil veintitrés (2023).

DECLARACION, EXISTENCIA Y RECONOCIMIENTO DE UNION MARITAL DE HECHO.

Demandante: ALIX DAYANA PEREZ PALMERA
Demandado: WENDY DAYANA GARCIA SERNA Y OTROS.
Radicado: 44-001-31-10-001-2022-00061-00
Asunto: FECHA DE AUDIENCIA INICIAL

Observa el despacho que la señora demandada fue notificada en debida forma y no contesto la demanda en el término concedido; así mismo se encuentran los presupuestos para convocar audiencia inicial, instrucción y juzgamiento, el despacho e sujeción a los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, ordena.

-Téngase por no contestada la demanda de DECLARACIÓN/*, EXISTENCIA Y RECONOCIMIENTO DE UNION MARITAL DE HECHO, promovida por la señora ALIX DAYANA PEREZ PALMERA, en contra de los herederos determinados e indeterminados del causante JAIME ANDRES GARCIA LOPEZ.

- Señalar el día once (11) de Septiembre del año 2023, a la hora de las cuatro y treinta de la tarde (4:30 pm) de la tarde para llevar a cabo **AUDIENCIA INICIAL, INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO (Art. 372-373 del C.G. del P.)**; para la realización de la indicada audiencia las partes deben tener en cuenta que la diligencia se celebrará de manera virtual y en lo posible a través de la plataforma TEAMS de Microsoft, dentro de los lineamientos de la ley 2213 del 2022, por lo tanto el link para acceder a la respectiva audiencia será enviado al correo electrónico de los intervinientes, el cual reposa en el expediente.

Se previene a las partes, que su inasistencia hará presumir ciertos los hechos en que se funden la demanda, o las excepciones de mérito propuesta si fuere el caso, artículo 372 núm. 4º inciso 1º del C. G del P; además se previene a las partes, a sus apoderados, que no concurran a la audiencia que se le impondrá multa de Cinco (5) salarios mínimos legales mensuales. (Artículo 372, núm. 4º inc. 5º y núm. 6º inc 2º)

Se cita al demandante y al demandado, para que absuelvan el interrogatorio de parte que le formulara esta Juez de Familia en la fecha y hora señalada en este auto, su no comparecencia presume los hechos como ciertos sobre los cuales este obligado a contestar. Arts. 200,202, 205 del C. G del P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


MARÍA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito